

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE TODOS LOS GESTORES DE LA RED DE TRANSPORTE DEL ÁREA SÍNCRONA CONTINENTAL DE LOS ACUERDOS OPERACIONALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 118(1) DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1485 DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 2 DE AGOSTO DE 2017 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA GESTIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD – SAFA POLICY

DCOOR/DE/016/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 3 de abril de 2019

En cumplimiento de la función de aprobación de las condiciones y metodologías que se utilicen a efectos de preservar la seguridad de la operación, la calidad de la frecuencia y el uso eficiente del sistema y los recursos interconectados previstas en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2017/1485, de la Comisión, de 2 de agosto de 2017, por el que se establece una directriz sobre la gestión de la red de transporte de electricidad, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 13 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando las propuestas de todos los TSO (*Transmission System Operators*) del área síncrona continental, elaboradas en el marco de ENTSO-E (*European Network of Transmission System Operators-Electricity*), de acuerdos operacionales, según se definen en el artículo 118(1) del Reglamento (UE) 2017/1485.

En el envío de estas propuestas se especificaba que continúa en proceso de trabajo para acordar la propuesta opcional relativa a las Propiedades Adicionales de las reservas de Contención de la Frecuencia recogida en el artículo 154(2) del Reglamento (UE) 2017/1485.

Las propuestas, presentadas para aprobación, son las siguientes:

- Propuesta de reglas de dimensionamiento de reserva para la contención de la frecuencia de acuerdo con el artículo 153(2) del Reglamento (UE) 2017/1485.
- Propuesta de límites de intercambio y reparto de reservas para la recuperación de la frecuencia entre áreas síncronas, de acuerdo con los artículos 176(1) y 177(1) del Reglamento (UE) 2017/1485.
- Propuesta de límites de intercambio y reparto de reservas de sustitución entre áreas síncronas, de acuerdo con los artículos 178(1) y 179(1) del Reglamento (UE) 2017/1485.

La última autoridad reguladora del área síncrona de Europa Continental recibió dichas propuestas el 2 de octubre de 2018.

Con fecha 2 de abril de 2019, en el ámbito del Foro de Reguladores de Energía del área síncrona continental, las Autoridades Reguladoras Nacionales acordaron aprobar las propuestas de acuerdos operacionales, según se definen en el artículo 118(1) del Reglamento (UE) 2017/1485 conforme a lo dispuesto en los arts. 6(2) a. y 40(6),

En concreto, en lo relativo a las reglas de dimensionamiento de reserva para la contención de la frecuencia, se ha concluido lo siguiente:

- *«Las Autoridades Reguladoras han consultado, cooperado y se han coordinado para para alcanzar el acuerdo de aprobación de la propuesta reglas de dimensionamiento de FCR, remitida por los GRT europeos de la zona síncrona continental de acuerdo con el artículo 153(2) del Reglamento (UE) 2017/1485. Las autoridades reguladoras deben tomar su decisión nacional, en base a este acuerdo, antes del 2 de abril de 2019.*

No obstante, se requiere a los GRT investigar si será necesario un enfoque probabilístico para el dimensionamiento de FCR de acuerdo con lo establecido en el Artículo 153(2)(c) (...) (las Autoridades Reguladoras recomiendan a los TSO definir, desarrollar y compartir con ellos (tan pronto como sea posible, preferiblemente antes del 30 de junio de 2019) un calendario detallado en el que se enumeren todas las actividades y los cronogramas e hitos asociados planificados para evaluar la necesidad y establecer el enfoque probabilístico

(...) las Autoridades Reguladoras aclaran que, si las investigaciones realizadas por los GRT muestran la necesidad de establecer un enfoque probabilístico para el dimensionamiento de FCR; dicho enfoque deberá desarrollarse oportunamente y la metodología de dimensionamiento del FCR deberá modificarse en consecuencia y presentarse para su aprobación reglamentaria.»

En lo relativo a los límites de intercambio y reparto de reservas para la recuperación de la frecuencia entre áreas síncronas, se ha concluido lo siguiente:

- *«Las Autoridades Reguladoras han consultado, cooperado y se han coordinado para para alcanzar el acuerdo de aprobación de la propuesta de límites de intercambio y reparto de reservas para la recuperación de la frecuencia, remitida por los GRT¹ europeos de la zona síncrona continental de acuerdo con los artículos 176(1) y 177(1) del Reglamento (UE) 2017/1485. Las autoridades reguladoras deben tomar su decisión nacional, en base a este acuerdo, antes del 2 de abril de 2019*

No obstante, se requiere a los GRT desarrollar las metodologías necesarias para establecer los límites de intercambio y reparto de FRR entre áreas síncronas según los resultados de las evaluaciones de seguridad y la elaboración de requerimientos. Las metodologías modificadas deberán ser enviadas a las Autoridades Reguladoras en los cuatro meses posteriores a la aprobación de la implementación de las plataformas de activación transfronteriza de aFRR y mFRR en conformidad con los Artículos 20 y 21 de EB GL (...)

(...) (las Autoridades Reguladoras) recomiendan a los TSO definir, desarrollar y compartir con ellas (tan pronto como sea posible, preferiblemente antes del 30 de junio de 2019) un calendario detallado que enumere todas las actividades y los tiempos asociados e hitos planificados para llegar a esas metodologías (también en coherencia con el desarrollo y el marco de implementación de las plataformas de activación transfronteriza de aFRR y mFRR)».

Finalmente, en lo que se refiere a los límites de intercambio y reparto de reservas de sustitución entre áreas síncronas, se ha concluido:

- *«Las Autoridades Reguladoras han consultado, cooperado y se han coordinado para para alcanzar el acuerdo de aprobación de la propuesta de límites de intercambio y reparto de reservas de sustitución remitida por los GRT europeos de la zona síncrona continental de acuerdo con los artículos 178(1) y 179(1) del Reglamento (UE) 2017/1485. Las autoridades reguladoras deben tomar su decisión nacional, en base a este acuerdo, antes del 2 de abril de 2019*

No obstante, se requiere a los GRT desarrollar las metodologías necesarias para establecer los límites de intercambio y reparto de RR entre áreas síncronas según los resultados de las evaluaciones de seguridad y la elaboración de requerimientos. Las metodologías

¹ Gestores de Redes de Transporte

modificadas deberán ser enviadas a las Autoridades Regulatoras junto con la metodología para el intercambio y reparto de FRR. (...)

(...) (las Autoridades Regulatoras) recomiendan a los TSO definir, desarrollar y compartir con ellas (tan pronto como sea posible, preferiblemente antes del 30 de junio de 2019) un calendario detallado que enumere todas las actividades y los tiempos asociados e hitos planificados para llegar a esas metodologías (también en coherencia con el desarrollo de las metodologías correspondientes para el intercambio y el intercambio de FRR)».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1485 regula la aprobación de las condiciones y metodologías que se utilicen a efectos de preservar la seguridad de la operación, la calidad de la frecuencia y el uso eficiente del sistema y los recursos interconectados.

En el artículo 5 del citado Reglamento se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte. Tanto en este artículo como en el art. 6 del mismo Reglamento se prevé que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Regulatoras para su aprobación:

- *“Los GRT definirán las condiciones o metodologías exigidas por el presente Reglamento y las presentarán, a efectos de su aprobación, a las autoridades reguladoras competentes (...) dentro de los respectivos plazos previstos en el presente Reglamento...” (art. 5.1).*
- *“Cada autoridad reguladora aprobará las condiciones o metodologías desarrolladas por los GRT con arreglo a los apartados 2 y 3 (...).” (art. 6.1.).*

Según lo establecido en el art. 6.3 del citado Reglamento: *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región correspondiente (...): d) las metodologías, las condiciones y los valores incluidos en los acuerdos operativos de zona síncrona previstos en el artículo 118, respecto a:(...) ii) las reglas de dimensionamiento de las RCF, de conformidad con el artículo 153 (...) ix) los límites al volumen del intercambio de RRF entre zonas síncronas, definidos con arreglo al artículo 176, apartado 1, y los límites al volumen del reparto de RRF entre zonas síncronas, definidos con arreglo al artículo 177, apartado 1, x) los límites al volumen del intercambio de RS entre zonas síncronas, definidos con arreglo al artículo 178, apartado 1, y los límites al volumen del reparto de RS entre zonas síncronas, definidos con arreglo al artículo 179, apartado 1;*

En este sentido, las propuestas de acuerdos operacionales aparecen contempladas en el artículo 118 del citado Reglamento, en el que se establece que, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los GRT de cada zona síncrona deberán desarrollar conjuntamente propuestas comunes referentes a los aspectos recogidos en dicho artículo.

La falta de acuerdo, en el plazo previsto, entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 6.8 del Reglamento (UE) 2017/1485.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 14.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar las siguientes propuestas de todos los GRT (del área síncrona continental, elaboradas en el marco de ENTSO-E) de acuerdos operacionales, según se definen en el artículo 118(1) del Reglamento (UE) 2017/1485:

- Propuesta de reglas de dimensionamiento de reserva para la contención de la frecuencia de acuerdo con el artículo 153(2) del Reglamento (UE) 2017/1485.
- Propuesta de límites de intercambio y reparto de reservas para la recuperación de la frecuencia entre áreas síncronas, de acuerdo con los artículos 176(1) y 177(1) del Reglamento (UE) 2017/1485.
- Propuesta de límites de intercambio y reparto de reservas de sustitución entre áreas síncronas, de acuerdo con los artículos 178(1) y 179(1) del Reglamento (UE) 2017/1485.

SEGUNDO. Instar al Operador del Sistema español a elaborar, en el marco de colaboración de los gestores de red europeos, las modificaciones necesarias de las propuestas aprobadas en esta Resolución, a la vista de las conclusiones alcanzadas en el Foro de Reguladores de Energía del área síncrona continental, mencionadas en los antecedentes del hecho de esta Resolución.

Comuníquese esta Resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.